

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO EQUIPO DE CONTRATISTAS

Número de RECAS CONDUSEF-003342-01

CLÁUSULA 1ª.- ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes exclusivamente por los riesgos enseguida enumerados, de acuerdo con lo establecido en la carátula de esta póliza:

- a) Incendio o rayo.
- b) Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión).
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- d) Inundación (alza del nivel del agua o avenida, desbordamiento de ríos, esteros y lagos).
- e) Temblor, terremoto o erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- h) Caída, colisión, atascamiento o volcadura.
- i) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en el que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución que le resultare por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- k) Robo total de una o varias unidades completas, pero no de sus partes útiles o accesorios, a menos que sea a consecuencia de robo total.

CLÁUSULA 2ª.- RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara:

- a) **Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en la Cláusula 3a. de inciso f).**
- b) **Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1ª, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.**
- c) **Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado.**
- d) **Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos b) y c) de esta Cláusula y en la Cláusula 3ª de las condiciones generales. No se considerara causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.**

CLÁUSULA 3ª.- EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- a) Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transportan los bienes asegurados y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados.**
- b) Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.**
- c) Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.**
- d) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el asegurado o por sus representantes o por sus empleados u operadores.**
- e) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigida a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**
- f) Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualesquiera de los siguientes acontecimientos: Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, golpe de estado.**
- g) Pérdida o daño causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.**
- h) Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, fallas de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.**
- i) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.**
- j) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.**
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.**
- l) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- m) Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al asegurado o a cualquier persona que actué a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica o empleados u operadores.**

- n) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.
- o) Pérdida o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
- p) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia comprobable de actos y hechos ilícitos.
- q) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- r) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la cláusula 8., inciso d).
- s) Robo de partes útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia de robo total.
- t) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

CLÁUSULA 4ª.- BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES

- a) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- c) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- d) Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.
- e) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía, salvo estos últimos cuando formen parte de la especificación de bienes de esta póliza.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

CLÁUSULA 5ª.- SUMA ASEGURADA

- a) Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 7ª. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.
- b) Valor de Reposición.- Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.
- c) Valor Real.- Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

CLÁUSULA 6ª.- DEDUCIBLE

En cada siniestro quedará a cargo del Asegurado la cantidad que se indica en la carátula de la póliza por los daños o pérdidas materiales a los bienes, a consecuencia de aquellos riesgos que específicamente se señalan en la misma carátula.

CLÁUSULA 7ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al ocurrir un siniestro, que importe pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 8ª.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

Pérdida Parcial.

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía también pagará el costo que corresponda por los seguros que amparen el transporte de los bienes objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por "expres", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según inciso c) de la Cláusula 2a.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida parcial, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

Pérdida Total.

- a) En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLÁUSULA 9ª.- PRIMA Y LUGAR DE SU PAGO

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de la vigencia del contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerá al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega de recibo expedido por la misma.

CLÁUSULA 10ª.- OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 11ª.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la solicitud y en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 12ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

- I. **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique: El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de Ley.
- II. **AVISO DE SINIESTRO.**- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía, hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.
- III. **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.**- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:
 - a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
 - c) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas o cualesquier otra documentación que sirvan para apoyar su reclamación.
 - d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA 13ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASOS DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro, para determinar, su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 14ª.- PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero sino se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualesquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo la Comisión Nacional

de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo soliciten. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurador por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª.- DISMINUCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE SUMAASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno de los incisos afectados.

CLÁUSULA 16ª.- FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 10ª., Fracción III;
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de sus causahabientes o de sus apoderados.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLÁUSULA 17ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 18ª.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

CLÁUSULA 19ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual, el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tarifa de seguro a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos 15 días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

TABLA A CORTO PLAZO

P E R I O D O			% DE PRIMA ANUAL
Hasta	10	días	10%
Hasta	1	mes	20%
Hasta	1 1/2	mes	25%
Hasta	2	meses	30%
Hasta	3	meses	40%
Hasta	4	meses	50%
Hasta	5	meses	60%
Hasta	6	meses	70%
Hasta	7	meses	75%
Hasta	8	meses	80%
Hasta	9	meses	85%
Hasta	10	meses	90%
Hasta	11	meses	95%

CLÁUSULA 20ª.- COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 21ª.- INTERÉS MORATORIO

Indemnización por Mora. En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 22ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros, prescribirán en dos años, contados en los términos del Art. 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

CLÁUSULA 23ª.- COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

CLÁUSULA 24ª.- REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 25ª.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por la póliza, son liquidables, en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente al momento de pago.

CLÁUSULA 26ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 27ª.- ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, beneficiario y/o beneficiario preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA:

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la id).
4. Formato de identificación del cliente para personas físicas.

EN EL CASO DE EXTRANJEROS.

PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de identificación del cliente para persona física extranjera.

CLÁUSULA 28ª.- MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 29ª.- INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de Atención a Clientes, de Lunes a Viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 30ª.- PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx.

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 55.5340.0999 y 800.9998.080 asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Mayo de 1987, con el número C.N.B.S. Exp. 732.5(S-6)/2 Oficio 15130 / CONDUSEF-003342-01.